

Decreto N° 118/009

DONACIONES PARA PROYECTOS ARTISTICOS CULTURALES. BENEFICIOS FISCALES. ENERO 2009 - JUNIO 2009

Documento Actualizado

Promulgación: 09/03/2009

Publicación: 16/03/2009

Registro Nacional de Leyes y Decretos:

Tomo: 1

Semestre: 1

Año: 2009

Página: 532

VISTO: lo dispuesto por los artículos 235 y 239 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005, y el numeral 5° del artículo 7° del Decreto N° 364/007 de 1° de octubre de 2007.

RESULTANDO: que dichas normas establecen un beneficio fiscal para ciertas donaciones realizadas por los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas e Impuesto al Patrimonio con destino a proyectos declarados de fomento artístico cultural.

CONSIDERANDO: que el Poder Ejecutivo debe fijar semestralmente el límite de las donaciones que queden comprendidas en el beneficio.

ATENTO: a lo expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1

Establécese en \$ 18:400.000 (pesos uruguayos dieciocho millones cuatrocientos mil), el límite total, por el semestre comprendido entre el 1° de enero de 2009 y el 30 de junio de 2009, aplicable a los montos donados en efectivo, al amparo de lo establecido por el artículo 239 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005.

Artículo 2

Autorízase al Consejo Nacional de Evaluación y Fomento a distribuir el monto total establecido precedentemente entre las donaciones efectuadas individualmente por cada contribuyente, fijando los límites que entendiera convenientes.

Artículo 3

Comuníquese, publíquese y archívese.

TABARE VAZQUEZ - ANDRES MASOLLER

[Ayuda](#)

Decreto N° 352/009

Documento original

[Ver Imagen](#)

Fecha de Publicación: 12/08/2009

Página: 394-A

Carilla: 12

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Decreto 352/009

Establécese, para el semestre comprendido entre el 1° de julio de 2009 y el 31 de diciembre de 2009, el monto máximo de los beneficios e incentivos fiscales a imputar como pago a cuenta del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas e Impuesto al Patrimonio, originados en donaciones realizadas en efectivo, al amparo de lo establecido por el art. 239 de la Ley 17.930.

(1.829*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 3 de Agosto de 2009

VISTO: lo dispuesto por los artículos 235 y 239 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005, y el numeral 5° del artículo 7° del Decreto N° 364/007 de 1° de octubre de 2007.

RESULTANDO: que dichas normas establecen un beneficio fiscal para ciertas donaciones realizadas por los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas e Impuesto al Patrimonio con destino a proyectos declarados de fomento artístico cultural.

CONSIDERANDO: que el Poder Ejecutivo debe fijar semestralmente el límite de los beneficios e incentivos fiscales que se otorguen al amparo de las normas antes mencionadas.

ATENTO: a lo expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1

Establécese en \$ 13.850.000 (pesos uruguayos trece millones ochocientos cincuenta mil), para el semestre comprendido entre el 1° de julio de 2009 y el 31 de diciembre de 2009, el monto máximo de los beneficios e incentivos fiscales a imputar como pago a cuenta del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, e Impuesto al Patrimonio, originados en donaciones realizadas en efectivo, al amparo de lo establecido por el artículo 239 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005. Dicha imputación se hará por medio de certificados de crédito emitidos por la Dirección General Impositiva.

El tope anterior, podrá ser objeto de una nueva determinación, en caso que en el período, se reciban donaciones que excedan el beneficio antes determinado, siempre que existan proyectos declarados de fomento artístico cultural suficientes.

Artículo 2

El Consejo Nacional de Evaluación y Fomento de Proyectos Artísticos Culturales expedirá la constancia que habilite a la obtención de los correspondientes beneficios e incentivos fiscales.

A efectos de controlar que los beneficios otorgados no superan el monto máximo establecido en el artículo precedente, se deberán computar aquellas donaciones debidamente autorizadas por el referido Consejo en el semestre.

Artículo 3

Autorízase al Consejo Nacional de Evaluación y Fomento de Proyectos Artísticos Culturales a distribuir el monto total establecido precedentemente, entre las donaciones efectuadas individualmente por cada contribuyente, fijando los límites que entendiera convenientes.

Artículo 4

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; ALVARO GARCIA.

Ayuda